APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA SISTEMA DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO – CERTIFICACIÓN ETAPA DE APRESTO DEL NIVEL DE GOBERNANZA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 07462/2024

Santiago, 13/ 12/ 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba nuevas bases de funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal - SCAM; en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en el D.S. N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Delega facultades que indica en el Subsecretario del Medio Ambiente; en el Memorando Electrónico Cero Papel N° 26795/2024, de 2024; en el Memorando N° 11917/2024, de 09 de diciembre de 2024, de la División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Subsecretaría del Medio Ambiente; Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio del Medio Ambiente le corresponde colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias, de acuerdo a la letra m) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

2.- Que, de acuerdo con la letra r) del artículo 70 del mismo cuerpo legal, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente establecer convenios de colaboración con Gobiernos Regionales y Municipalidades, destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

3.- Que, el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (en adelante, SCAM), es un sistema holístico de carácter voluntario, que permite a los municipios instalarse en el territorio como modelo de gestión ambiental, donde la orgánica municipal, la infraestructura, el personal, los procedimientos internos y los servicios que presta el municipio a la comunidad integran el factor ambiental en su quehacer. La Certificación Ambiental Municipal requiere contar con municipios y organizaciones ciudadanas con capacidades técnicas para participar efectivamente en la gestión ambiental del territorio, pues de esta forma, se enfrentan los desafíos ambientales desde una perspectiva sistemática e integral. El desarrollo de la Certificación Ambiental Municipal debe ser entendido como la construcción de un proceso que se basa en los principios de realismo y gradualismo, donde las entidades municipales, a medida que van cumpliendo con los requisitos de certificación, obtienen distinto reconocimiento según los logros de gestión alcanzados.

4.- Que, en el SCAM existen seis niveles de certificación, contemplando cada uno distintas exigencias de gestión

ambiental, que se establecen en el Manual del SCAM, que contienen pautas de criterios, las cuales entregan las referencias técnicas para la obtención de los distintos niveles de certificación.

5.- Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra r) parte final del artículo 70 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, los convenios de colaboración que esta Cartera de Estado celebre con las Municipalidades que "contemplen transferencia de recursos deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda", la cual fue otorgada a través del **Oficio Ordinario N° 1056, de 11 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda - Subsecretaría de Hacienda**.

6.- Que, en el marco normativo previamente descrito, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente y la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, con fecha **19 de noviembre de 2024**, suscribieron un convenio de cooperación a fin de que ésta última alcance la acreditación de **Certificación de la Etapa de Apresto del Nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, razón por la cual resulta procedente dictar el acto administrativo que formalice y apruebe el convenio precitado.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el convenio de cooperación con transferencia de recursos suscrito el **19 de noviembre de 2024,** entre el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el Subsecretario del Medio Ambiente, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, y la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, RUT **N°69.073.400-1**, representada por su **Alcaldesa,** doña **Constanza Lizana Sierra,** para la ejecución de **Certificación de la Etapa de Apresto del Nivel de Gobernanza Ambiental** del SCAM, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

CONVENIO DE COOPERACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO Y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19_de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, RUT N° **69.073.400-1**,en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña **Constanza Lizana Sierra**, ambos con domicilio en Avenida Barros Luco N°2347, comuna de San Antonio, Región de **Valparaíso,** se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses.**

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses.**

Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.

La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses.**

Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrando con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO

La Municipalidad participa desde el año 2013 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Consolidación** para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 29 de mayo 2019, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1354, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, la vigencia de dicho Convenio fue ampliada a través de las Resoluciones Exentas N° 879, de 08 de septiembre de 2020; y N° 48, de 19 de enero de 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO

Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

a. Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
b. Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
c. Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
d. Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
e. Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
f. Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
g. Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por as Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.

Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.

El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquintomes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoctavo mes.**

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.

Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: http://scam.mma.gob.cl/portal

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gatos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.

En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.

Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio,** incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cando el Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.

En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.

Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.

Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO

Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO

La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde,** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo Nº 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Constanza Lizana Sierra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y formación de escrutinio elección de Alcaldesa de la comuna de San Antonio, de 29 de junio de

2021, Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral Regional de la región de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO

El presente Convenio se firma en un ejemplar, que queda en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Hay firmas.-

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del convenio que por este acto se aprueba a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, Código de Proyecto **250105** del presupuesto vigente del Ministerio del Medio Ambiente –Subsecretaría del Medio Ambiente para el **año 2024**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

AEG/LDP/mcs/DIS/VGC/RGM

Distribución:
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
DIVISIÓN DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN JURÍDICA

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21117872&hash=cd765

EXP 267M/24

CONVENIO DE COOPERACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
Y
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE – SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

En **Santiago de Chile**, a **19 de noviembre de 2024**, entre el **Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente**, RUT N° **61.979.930-5**, en adelante indistintamente "el Ministerio" representado por el **Subsecretario del Medio Ambiente**, don **Maximiliano Proaño Ugalde**, ambos domiciliados en calle San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **Ilustre Municipalidad de San Antonio**, RUT N° **69.073.400-1**, en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su Alcaldesa, doña **Constanza Lizana Sierra**, ambos con domicilio en Avenida Barros Luco N°2347, comuna de San Antonio, Región de **Valparaíso,** se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO

El Ministerio del Medio Ambiente se encuentra implementando la **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** (en adelante Gobernanza Ambiental), concebido como un nivel de profundización dentro del Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), destinado a aquellos Municipios que habiendo alcanzado la Certificación de Excelencia Sobresaliente, puedan ampliar su gestión ambiental en el territorio comunal, incorporando a nuevos actores y abordando nuevas temáticas ambientales que puedan estar presentes en algún sector del territorio comunal.

Lo anterior, se desarrolla en **3 etapas de 15 meses**, dentro de cada una de las cuales el Municipio deberá cumplir con las siguientes actividades:

Etapa 1, Apresto: Esta etapa implica el desarrollo del diagnóstico ambiental comunal en los ejes establecidos en la Guía técnica para la aplicación del modelo de madurez; elección de la vocación ambiental comunal, entre las líneas temáticas: Urbanismo Sustentable, Gestión Hídrica, Gestión Energética, Gestión de Residuos, Biodiversidad, Descontaminación Atmosférica y Paisajes de Conservación, u otro tema propuesta desde los actores comunales, y definir las acciones de las metas a desarrollar; la constitución de la mesa de Gobernanza Ambiental; generación de la campaña comunicacional; definir las acciones educativas; compromiso presupuestario; desarrollo del cronograma para la próxima etapa; y la firma de un Convenio anual donde la autoridad se compromete con el cumplimiento de los componentes exigidos para la Certificación, involucrando para ello recursos financieros y/o humanos. La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses.**

Etapa 2, Implementación: Esta etapa implica instalar de forma inicial el modelo que permite desarrollar la vocación ambiental escogida en forma sistematizada, estandarizada, participativa, gradual y realista. En concreto deberá realizar los ajustes al cronograma propuesto en el Apresto, mantener en funcionamiento la Mesa de Gobernanza Ambiental; ejecutar la campaña de comunicación, los planes de educación formal y no formal, dar cumplimiento a las acciones de las metas escogidas, generar un diagnóstico y plan de

riesgo climático, integración de la vocación elegida en instrumentos de planificación territorial y comunal, y desarrollo del cronograma para la siguiente etapa.
La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses.**
Etapa 3, Consolidación: Esta etapa considera la ejecución total de lo comprometido en la vocación y sus respectivas acciones de metas; consolidación de la Mesa de la Gobernanza Ambiental, realizar la campaña comunicacional, los planes de educación formal y no formal, puesta en marcha de los instrumentos de planificación modificados, desarrollo de las acciones concretas según el plan de riesgo climático desarrollado, diagnóstico salubro-ambiental e instalación de un hito urbano que recuerde la vocación ejecutada. En esta etapa el Municipio podrá optar por una nueva vocación o seguir profundizando la escogida, con la incorporación de las nuevas acciones de metas.
La exigencia para el logro de esta etapa involucra el cumplimiento de un mínimo de **85%** de los requisitos exigibles en un plazo máximo de **15 meses.**
Cada etapa podrá tener votos de distinción, que variarán según el desarrollo alcanzado: la Acreditación tendrá "logrado con distinción máxima" cuando el Municipio logre al menos el 99% de los requisitos exigidos; "logrando con dos votos de distinción" cuando el Municipio logre entre un 95% y 98% de los requisitos exigidos; "logrado con un voto de distinción" cuando el Municipio logre entre un 90% y 94% de los requisitos exigidos; y "logrado" cuando el porcentaje de cumplimiento esté entre el 85% y 89%.

SEGUNDO
La Municipalidad participa desde el año 2010 en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal, poseyendo actualmente el Nivel de **Certificación Gobernanza Ambiental-Climática Comunal Etapa Consolidación** para cuyos efectos suscribió un Convenio de cooperación con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, con fecha 29 de mayo 2019, el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1354, de 28 de octubre de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente. Posteriormente, la vigencia de dicho Convenio fue ampliada a través de las Resoluciones Exentas N° 879, de 08 de septiembre de 2020; y N° 48, de 19 de enero de 2022, todas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

TERCERO
Por el presente acto, la Municipalidad se compromete a continuar participando en el SCAM, desarrollando las actividades y cumpliendo con las exigencias establecidas para el logro de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, según lo establecido en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", en un plazo que no podrá exceder de los **15 meses** posteriores a la fecha de la Resolución que apruebe el presente Convenio.

CUARTO
El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se compromete a apoyar financieramente el desarrollo de la **Etapa Apresto** del nivel Gobernanza Ambiental, a través de una sola remesa por un monto total de **$5.000.000.- (cinco millones de pesos)**, la

DIRECCIÓN V°B° UNIDAD DIMAO

cual será entregada a la Municipalidad, por el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, en adelante "la SEREMI", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente Convenio por parte de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

QUINTO

En la ejecución del presente Convenio, la Municipalidad se obliga a:

a) Dar cumplimiento a las exigencias de la **Etapa Apresto** del nivel de Gobernanza Ambiental, que se señalan en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
b) Cumplir con las recomendaciones de las Auditorías del proceso, que serán remitidas al Municipio posteriormente a las visitas.
c) Velar que se realice una difusión interna y externa del nivel Gobernanza Ambiental, por diversos medios, que aseguren que todos(as) los(as) funcionarios(as) y la comunidad se integren en el proceso de Certificación.
d) Incorporar el logotipo del nivel Gobernanza Ambiental en todo el material de difusión municipal, tanto interno como externo.
e) Proceder a la ejecución del presente Convenio, conforme a los procesos de licitación pública, privada o trato directo, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda. Para la contratación de personal a honorarios, regirá el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, conforme a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en el Dictamen N° 1.624, de 2019.
f) Proceder según lo estipulado en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal", aprobadas por la **Resolución Exenta N° 957, de 16 de agosto de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente**.
g) Colaborar con la difusión de los programas ambientales impulsados por as Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

SEXTO

El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de la SEREMI, se compromete a brindar apoyo técnico a la Municipalidad, en las distintas actividades contempladas para el desarrollo del presente Convenio, relativo a la ejecución del nivel Gobernanza Ambiental, en conformidad al "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

SÉPTIMO

La Municipalidad deberá dar cuenta de los fondos entregados por el Ministerio a través de rendiciones mensuales, las cuales deberán ser remitidas a la SEREMI, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

DIRECCION V°B° UNIDAD DRMAO

Los informes mensuales de la ejecución presupuestaria deberán ajustarse a lo indicado en la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República.
Las rendiciones mensuales deberán contemplar los siguientes documentos: Tabla resumen con los montos recibidos y los gastos efectuados, firmada por la unidad de finanzas; copia del decreto de pago; copia de comprobante de factura o boleta de honorario; información sobre el avance de las actividades realizadas y el saldo disponible para el mes siguiente. Todos estos documentos deberán estar debidamente firmados por el Secretario Municipal.
El plazo máximo para realizar pagos por parte del Municipio será hasta el **decimoquinto mes** desde la fecha de la Resolución que aprueba este Convenio, dejando el **decimoséptimo mes** para realizar pagos pendientes, y su rendición final deberá ser realizada a más tardar dentro de los primeros 15 días hábiles del **decimoctavo mes.**
El Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente tendrá un plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción de la rendición final, para dar respuesta sobre la aprobación de la misma. A su vez, el Municipio deberá responder las observaciones, si las hubiere, en un plazo no superior a 60 días hábiles desde la recepción de cada observación financiera emitida por el Ministerio.
Se deja presente, que el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, a través de su Resolución Exenta N° 1151, de 23 octubre de 2023, autorizó que los receptores de fondos del Programa SCAM, cuyos montos sean iguales o inferiores a 500 UTM (Unidades Tributarias Mensuales), por cada proyecto, e imputables a recursos de los subtítulos 24 y 33, puedan realizar las respectivas rendiciones de cuentas, mediante otros medios distintos al Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC), por lo que, para el caso de las rendiciones que se deban hacer con ocasión de este programa Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), deberán hacerse en el portal: http://scam.mma.gob.cl/portal

OCTAVO

Sólo serán autorizados los gastos que se encuentren directamente relacionados con los objetivos de cada etapa, por lo tanto, la orientación está condicionada en pos del cumplimiento de los requisitos exigidos que se encuentran expresados en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
De este modo, el propósito de los gastos de los Municipios para la Etapa **Apresto** deberán estar enfocadas en la realización de talleres y reuniones; contratación de personal o consultoras de apoyo para el cumplimiento de la etapa; contratación de servicio de alimentación; contratación de servicio de transporte para los participantes de los talleres; adquisición de materiales de oficina que no podrán exceder el 5% del monto total asignado; y en caso de tener cubiertos los puntos anteriores del SCAM.
En ningún caso los fondos podrán ser destinados a fines personales y ajenos a los proyectos aprobados, ni a otras actividades que no se refieran a la implementación del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**.
Cabe señalar que **el Municipio deberá hacer uso de al menos el 90% del monto transferido dentro del período de duración del Convenio,** incluyendo, en el caso de que existiese, la ampliación de plazos. De lo contrario, el Ministerio del Medio Ambiente se reserva el derecho de evaluar fundadamente la pertinencia de la entrega de la Certificación, aun cando el

Municipio haya cumplido con las exigencias técnicas y los compromisos según nivel de Certificación, aplicándose las sanciones estipuladas en el artículo décimo primero.
En caso de que se otorgue la Certificación, aun cuando el Municipio no haya hecho uso del **90%** de subsidio SCAM, no se hará entrega de recursos financieros para ejecutar la etapa siguiente.

NOVENO

La Municipalidad declara conocer lo dispuesto en el artículo 18, de la Resolución N° 30, del 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición que se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, la transferencia de los recursos se condiciona a que la Municipalidad haya cumplido con su obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos concedidos en los niveles anteriores del Sistema de Certificación Ambiental Municipal.

DÉCIMO

La supervisión y la fiscalización técnica y financiera de los proyectos se efectuará de acuerdo con lo establecido en las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental" y el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".
La Municipalidad se obliga a prestar su cooperación para que los(as) auditores(as) de la SEREMI o del Ministerio, puedan ejercer cabalmente sus funciones.
Las auditorías mencionadas se dividirán en dos: in situ y documental. Las auditorías in situ corresponde a visitas que efectuarán el o los auditores a los Municipios, con el propósito de verificar en terreno el cumplimiento de los requisitos establecidos en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio. Además, se fiscalizará la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados.
Los auditores deberán informar los resultados de la auditoría por escrito tanto a la SEREMI del Medio Ambiente como al Alcalde de la comuna en Certificación. El reporte deberá contener el resultado de la auditoría y la sugerencia de las medidas correctivas para el logro de la Certificación. Los resultados de la auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.
La auditoría documental corresponde a la revisión final que efectúa el auditor a la presentación de los medios de prueba de los compromisos, acciones e información exigida en el "Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal" y en el presente Convenio, que hace llegar el Municipio a la SEREMI del Medio Ambiente respectiva como resultado final del proceso de Certificación. Los resultados de esta auditoría también deberán ser remitidos vía digital al Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación final.

DÉCIMO PRIMERO

Para obtener la Certificación de la Etapa **Apresto** del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, la Municipalidad deberá cumplir con un mínimo de **85%** de los compromisos referidos en la cláusula quinta.

El Municipio en Certificación que abandone el proceso, o aquellos Municipios en los cuales el resultado de la auditoría final no otorgue la Certificación **Gobernanza Ambiental - Implementación**, o en el caso de que se le hayan asignado fondos monetarios y hayan hecho mal uso de estos de acuerdo al Manual de Ejecución Presupuestaria, se podrá aplicar una de las sanciones establecidas en el punto 35 de las "Bases de Funcionamiento del Sistema de Certificación Ambiental Municipal".

Podrá ser causal de retiro o suspensión de la Certificación SCAM, el que un Municipio que participe en el proceso sea sancionado por alguno de los organismos sectoriales, que cumplan funciones de fiscalización ambiental por acciones contrarias a la normativa ambiental, y que no haya acreditado haber tomado las medidas para dar solución al incumplimiento o para reducir o eliminar los efectos negativos de las mismas, de acuerdo a lo que estipula el artículo 36 de las "Bases SCAM".

Será causal inmediata del retiro del proceso de Certificación que un Municipio no reciba o no facilite la labor al equipo auditor, cuando realice las respectivas auditorías in situ.

DÉCIMO SEGUNDO

Las partes convienen que de producirse incumplimientos de los requisitos exigidos en cualquiera de las etapas del nivel **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal**, que pongan en peligro la ejecución íntegra y oportuna de las actividades asociadas a la Certificación, pondrán en conocimiento a la contraparte de estos hechos dentro de 10 días de haberse producido, a objeto de acordar en un plazo de 20 días hábiles las medidas necesarias para resolver dichas situaciones.

DÉCIMO TERCERO

En la eventualidad que el Municipio requiriese ampliar los plazos establecidos por el nivel de **Gobernanza Ambiental-Climática Comunal** para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para el logro de la **Etapa Apresto**, deberá presentar por escrito una solicitud a la SEREMI respectiva, la que será evaluada y en virtud de la existencia de motivos fundados, se procederá a la autorización.

El período de extensión será fijado en la autorización que deberá emitir la SEREMI del Medio Ambiente respectiva y el Departamento de Gestión Ambiental Local del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DIRECCION V°B° UNIDAD DRMAO

DÉCIMO QUINTO
Los gastos que demande la ejecución del presente Convenio se imputarán a la Partida 25, Capítulo 01, Programa presupuestario 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, código de proyecto **250105**, del presupuesto vigente del Ministerio para el año **2024**.

DÉCIMO SEXTO
La personería de don **Maximiliano Proaño Ugalde,** para actuar en representación del Ministerio, consta en el Decreto Supremo N° 23, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente.

La personería de doña **Constanza Lizana Sierra** para representar a la Municipalidad, consta en la Sentencia de calificación y formación de escrutinio elección de Alcaldesa de la comuna de San Antonio, de 29 de junio de 2021, Rol N° 299-2021, del Tribunal Electoral Regional de la región de Valparaíso.

DÉCIMO SÉPTIMO
El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad, dos en poder de la SEREMI y uno en poder de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CONSTANZA LIZANA SIERRA
ALCALDESA
I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO